



FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO LEY QUE MODIFICA LA 32185, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, PARA HACER EFECTIVA SU NONAGÉSIMA SEPTIMA DISPOSICIÓN.

PROYECTO DE LEY

La Congresista de la República que suscribe **FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO** del Grupo Parlamentario de Podemos Perú, en uso de su derecho de iniciativa legislativa establecido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 22, literal (c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA 32185, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, PARA HACER EFECTIVA SU NONAGÉSIMA SEPTIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICACIÓN DE LA NONAGÉSIMA SEPTIMA

Se modifica la nonagésima séptima disposición complementaria final de la 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2025, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"NONAGÉSIMA SEPTIMA.

Aprobación del monto y la escala del Incentivo Único – CAFAE para las Unidades Ejecutoras 300 - Dirección Regional Educación Ucayali, 302-UGEL Atalaya, 304-UGEL Padre Abad, **303-UGEL Coronel Portillo, 301-UGEL Purus, del pliego 462:** Gobierno Regional del Departamento de Ucayali

1. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de aprobar, mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), el monto y la escala del concepto Incentivo Único – CAFAE para las Unidades Ejecutoras 300 - Dirección Regional Educación Ucayali, 302-UGEL Atalaya, 304-UGEL Padre Abad, **303-UGEL Coronel Portillo, 301-UGEL Purus, del pliego 462:** Gobierno Regional del Departamento de Ucayali

2. Para ello, el titular del Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali remite a la DGGFRH el Informe Técnico emitido por las Oficinas de Presupuesto y de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, así como

la documentación o información que sustente la propuesta de aprobación de la escala.

3. El otorgamiento del Incentivo Único- CAFAE se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

4. La DGGFRH registra, de oficio, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE aprobados.

Para efectos de implementar lo dispuesto en el presente artículo, se exonera al Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali de lo establecido en los artículos 6 y artículo 9 de la presente Ley".

Lima, enero de 2025



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhashmina FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/01/2025 16:27:43-0500

FRANCIS JHASHMINA PAREDES CASTRO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181749128 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2025 10:40:35-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181749128 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2025 10:40:41-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2025 10:58:37-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2025 14:56:32-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2025 16:08:16-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2025 11:37:18-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. LOS FUNDAMENTOS

Todo movimiento presupuestal de las Instituciones y entidades del sector público nacional se rigen por la Ley de Presupuesto del Sector Público que es la normativa que regula la gestión y administración de los recursos públicos del país. En ella se establece los principios, procedimientos y responsabilidades para la elaboración, aprobación, ejecución y control del presupuesto público.

El objetivo de la Ley de Presupuesto del Sector Público, es garantizar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión de los recursos públicos, para lo cual establece un marco para la asignación eficiente y efectiva de los recursos públicos que fomenta la disciplina fiscal y la sostenibilidad financiera del sector público, proporcionando un instrumento para la planificación y ejecución de las políticas públicas.

En tal sentido, en su contenido se incluyen principios y bases de la gestión presupuestaria, procedimientos para la elaboración y presentación del presupuesto, la estructura y contenido del presupuesto, la aprobación y ejecución del presupuesto, así como el control y seguimiento del presupuesto, con las responsabilidades y sanciones por su incumplimiento.

En Perú, la de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 en Perú, es la Ley N° 32185, y está compuesta por varios capítulos y artículos que regulan la gestión presupuestaria del sector público.

La Ley contiene 96 artículos generales, hasta la centésima septuagésima séptima, disposiciones complementarias finales y dos disposiciones complementarias transitorias, la ley establece un presupuesto total de S/ 251 801 millones para el año fiscal 2025, con un incremento del 4.5% respecto al año anterior. También regula la gestión presupuestaria, el gasto público y la incorporación de personal en el sector público.

Para materia de la presente propuesta nos interesa lo que se ha dispuesto en la nonagésima séptima disposición complementaria final de la 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2025, artículo que textualmente dispone lo siguiente:

"NONAGÉSIMA SEPTIMA.

Aprobación del monto y la escala del Incentivo Único – CAFAE para las Unidades Ejecutoras 300 - Dirección Regional Educación Ucayali, 302-UGEL Atalaya y 304-UGEL Padre Abad del Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali

1. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de aprobar, mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), el monto y la escala del concepto Incentivo Único – CAFAE de las Unidades Ejecutoras 300 - Dirección Regional Educación Ucayali, 302-UGEL Atalaya y 304-UGEL Padre Abad del Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali.

2. Para ello, el titular del Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali remite a la DGGFRH el Informe Técnico emitido por las Oficinas de Presupuesto y de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, así como la documentación o información que sustente la propuesta de aprobación de la escala.

3. El otorgamiento del Incentivo Único- CAFAE se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 462:

Gobierno Regional del Departamento de Ucayali, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

4. La DGGFRH registra, de oficio, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE aprobados.

Este artículo fue introducido en la Ley de Presupuesto en atención a la lucha permanente de los trabajadores del Sector Educación de la Región Ucayali, considerando que el personal de las unidades ejecutoras indicadas que se encuentra sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, venían percibiendo a diciembre de 2023 como bonificación por desempeño de cargo, bonificación por zona diferenciada y refrigerio, movilidad e incluye y con la denominación REIMAN/REIMAOAF y durante noviembre y diciembre del 2023 mediante asignación de presupuesto por parte del Gobierno Regional de Ucayali

Es decir, esta norma lo que hace es reconocer y regularizar el pago de una bonificación que ya se percibía.

EL PROBLEMA

Con la promulgación de la norma y la buena voluntad de los funcionarios del Gobierno Regional de Ucayali, aparentemente, los derechos de los trabajadores se encontraría solucionados, sin embargo, en cumplimiento de las funciones de representación de la proponente asistió a una reunión en el local de la Dirección Regional de Educación de Ucayali, donde estuvieron presentes los directores de las tres unidades ejecutora involucradas y su personal técnico, donde se llegó a la conclusión de la necesidad de acudir al Ministerio de Economía y Finanzas para desarrollar los lineamientos necesarios para la ejecución de la norma.

Es así que se gestionó y pactó una reunión técnica en el Ministerio de Economía y Finanzas, el día 14 de enero de 2025, donde además de los técnicos y funcionarios de la Dirección Regional de Educación y las Unidades Ejecutoras, participaron los funcionarios técnicos del Ministerio, donde se llegó a la conclusión que la norma no puede aplicarse si desde el Congreso de la República no se emite una norma que exonere de la aplicación de los artículos 6° y 9° de la Ley de presupuesto que indican:

"Artículo 6. Ingresos del personal

Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

9.1 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- a) Reforma de la estructura del Estado en el marco del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado".*
- b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.*
- c) Atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.*
- d) Atención de compensación por tiempo de servicios y beneficios sociales por cese laboral, incluye deudas por dichos conceptos.*
- e) Atención para el financiamiento de nuevos pensionistas bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530.*
- f) Atención para el financiamiento por contribuciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) que la entidad estatal debe pagar en su condición de empleador.*
- g) Para el caso de los gobiernos locales, las modificaciones presupuestarias en*

el nivel funcional programático que figuren como aprobadas en el Módulo Presupuestal del Aplicativo Operaciones en Línea del SIAF-SP hasta el 28 de febrero de 2025.

Para la habilitación y anulación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" por aplicación de los literales c), d), e) y f) del presente numeral, para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, se requiere de la opinión previa favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), y/o a otras materias de su competencia. Las solicitudes de opinión favorable en atención a lo regulado en los literales c), d), e) y f) del presente numeral, solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de octubre de 2025.

En ningún caso, la aplicación de lo establecido en el presente numeral involucra el desfinanciamiento de la planilla anualizada de gastos del personal, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Los gobiernos locales, bajo responsabilidad, para la habilitación y anulación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" por aplicación del presente numeral, aprueban las modificaciones presupuestarias correspondientes, previa opinión favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces, de conformidad con la normatividad vigente.

9.2 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.2.1 "Pensiones" no puede ser habilitadora, salvo para las habilitaciones que se realicen dentro de la misma partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego presupuestario.

9.3 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 13 "Contrato Administrativo de Servicios" no puede ser habilitada salvo las habilitaciones que se realicen entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de los gobiernos locales que figuren como aprobadas en el Módulo Presupuestal del Aplicativo Operaciones en Línea del SIAF-SP, hasta el 28 de febrero de 2025. Para tal efecto, las referidas modificaciones presupuestarias se aprueban, bajo responsabilidad, previa opinión favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces, de conformidad con la normatividad vigente.

9.4 Los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales asignadas en las Partidas de Gasto

2.1.3 "Contribuciones a la seguridad social" no pueden habilitar a otras partidas de gasto, bajo responsabilidad.

9.5 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2025, a los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Partida de Gasto 2.3.1 3. "Combustibles, Carburantes, Lubricantes y Afines" con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de la indicada partida de gasto en

la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

9.6 Se prohíbe, durante el primer semestre del Año Fiscal 2025, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1.6 "Repuestos y accesorios", 2.3.1.11 "Suministros para mantenimiento y reparación" y

2.3.2.4 "Servicio de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones", con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

Para el caso de los gobiernos locales, quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo precedente, únicamente, para habilitar la Partida de Gasto 2.4 "Donaciones y Transferencias", de sus respectivos presupuestos institucionales, para realizar transferencias financieras a favor de sus Institutos Viales Provinciales (IVP), conforme a lo dispuesto en el acápite iv del literal i) del numeral 13.1 del artículo 13 de la presente ley.

9.7 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2025, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.2 2.1 "Servicios de energía eléctrica, agua y gas" y 2.3.2 2.2 "Servicios de telefonía e internet", con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Para efecto de las referidas habilitaciones, las mencionadas entidades quedan exceptuadas de la restricción prevista en el literal a) del artículo 33 de la presente ley e inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

9.8 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1 8 "Suministros Médicos", 2.5.4

1. 1 1 "Impuestos" y 2.4.1 2.1 98 "A otros organismos internacionales de la salud - suministros médicos", así como a los gobiernos regionales con cargo a la Partida de Gasto 2.3.1 8 "Suministros Médicos", con el fin de habilitar a otras partidas de gasto; salvo las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen dentro o entre las indicadas partidas de gasto, para lo cual se exceptúa al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud, al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y a los gobiernos regionales de lo establecido en el literal a) del artículo 33 de la presente ley y en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

9.9 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2025, al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y a los gobiernos regionales a efectuar modificaciones presupuestarias

en el nivel funcional programático con cargo a la Partida de Gasto

2.2.2 3 "Entrega de bienes y servicios" correspondiente a la adquisición de bienes de ayuda humanitaria del Programa Presupuestal 0068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, con el fin de habilitar a otras partidas o genéricas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida de gasto para la adquisición de los bienes de ayuda humanitaria, en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

Los gobiernos regionales quedan exceptuados de lo establecido en el párrafo precedente en el caso de la atención de desastres en los niveles 4 y 5 a los que se refiere el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y que cuenten con declaratoria de estado de emergencia por desastre o peligro inminente por la autoridad competente, pudiendo efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático sólo hasta por el dos por ciento (2%) de los recursos asignados en la Partida de Gasto 2.2.2 3 "Entrega de bienes y servicios", para financiar, exclusivamente, el servicio de transporte de bienes de ayuda humanitaria, y servicios de estiba y desestiba, asociados a la Partida de Gasto

2.3.2 7.11 2 "Transporte y traslado de carga, bienes y materiales".

9.10 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2025, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con el fin de efectuar anulaciones con cargo a los créditos presupuestarios de la "Actividad: 5006144 Atención de Actividades de Emergencia", bajo responsabilidad del titular del pliego, salvo las anulaciones que se realicen para habilitar a otras unidades ejecutoras dentro del mismo pliego en la misma actividad, así como las anulaciones de recursos habilitados en el marco del artículo 53 de la presente ley.

9.11 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2025, a las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos asignados en su presupuesto institucional en las finalidades "Pago de las asignaciones por tipo y ubicación de institución educativa", "Pago de la asignación por jornada de trabajo adicional y asignación por cargo de mayor responsabilidad", y "Pago de beneficios sociales de docentes y auxiliares de educación básica y técnico productiva", con el fin de habilitar otras finalidades de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la misma finalidad entre

las unidades ejecutoras del mismo pliego.

9.12 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Salud y a las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Específicas de Gasto 2.1.1 3.1 3 "Personal SERUMS" y 2.3.2 7.5 7 "Internos de medicina y odontología", con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto.

9.13 Durante el Año Fiscal 2025, las Partidas de Gasto siguientes: 2.3.2.7.1 "Servicios de Consultorías y Similares Desarrollados Por Personas Jurídicas", 2.3.2.7.2 "Servicios de Consultorías y Similares Desarrollados por Personas Naturales", 2.3.2.2.4 "Servicio de Publicidad, Impresiones, Difusión e Imagen Institucional" y 2.3.2.7.11.99 "Servicios Diversos" del presupuesto institucional de los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, no pueden ser habilitadas salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

9.14 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2025, a los pliegos Ministerio del Interior, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Poder Judicial a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con el fin de efectuar anulaciones con cargo a-la Finalidad "0404080 Resolver con celeridad casos en flagrancia en distritos con alta incidencia", bajo responsabilidad del titular del pliego, salvo las anulaciones que se realicen para habilitar a otras unidades ejecutoras dentro del mismo pliego en la misma actividad o acción de inversión u obra, según corresponda.

9.15 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2025, al pliego Instituto Nacional Penitenciario a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las partidas de gasto 2.3.2 7.11.5 "Servicios de alimentación de consumo humano", con el fin de habilitar otras partidas, genéricas o específicas del gasto de su presupuesto institucional, salvo las habilitaciones que se realicen entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

9.16 Las anulaciones a las respectivas partidas de gasto que se realicen en el marco del presente artículo no pueden ser materia de demandas adicionales durante la fase de Ejecución Presupuestaria".

En tal sentido, y con el fin de hacer efectivo el cumplimiento de las normas de Presupuesto, que han sido incorporadas en consenso de las partes y por sugerencia de los técnicos del Ministerio de Economía y Finanzas y a petición de los funcionarios de la Dirección Regional de Educación de la Región Ucayali, presentamos el presente proyecto, para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto por la nonagésima séptima disposición complementaria final de la 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de solucionar el reclamo de los trabajadores y regularizar un pago de bonificaciones que ya venían recibiendo los trabajadores administrativos hasta diciembre de 2003.

Finalmente, propone incluir a las 303-UGEL Coronel Portillo y 301-UGEL Purus, del pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali, considerando que el derecho adquirido de estas bonificaciones corresponde a todos los trabajadores administrativos del pliego y estas dos Ugels si bien es cierto tienen muy poco trabajador bajo esas condiciones también tienen el derecho de que se les reconozca las bonificaciones que venían percibiendo.

II. EL EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La norma propuesta específicamente plantea dos cambios en un artículo de la actual Ley de Presupuesto para el año fiscal 2025.

Ambos cambios se encuentran en la modificación la noagésima séptima disposición complementaria final de la 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2025, exceptuando la disposición que se incluye en dicho artículo de los artículos 6° y 9° de la ley de presupuesto, con la finalidad de permitir el cabal cumplimiento de la norma establecida en dicho artículo.

El segundo cambio es incluyendo en el mismo artículo a dos Ugels de la misma Dirección de Educación que no se habían considerado pese a que tienen la misma condición que las que si establece la norma

III. EL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no generará ningún costo adicional al erario nacional, dado que cualquier gasto al que se refiere ya se encuentra previsto y determinado en la misma norma, y coree como parte del presupuesto de la Región Ucayali, lo que busca la propuesta es lo que se permita con las presentes modificaciones es hacer efectivo lo dispuesto en la referida disposición.

La presente norma beneficia a todos los trabajadores administrativos de las unidades ejecutoras que la misma ley menciona.

Sectores perjudicados con la norma, no existen porque la idea es mejorar la gestión de los actores, para el incremento de la eficiencia del Estado.

IV. LA VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

Este proyecto está alineado, como debe de ser con la agenda legislativa nacional y las políticas nacionales e internacionales a nivel de macro y micro estructura.

a. Agenda Legislativa – Resolución Legislativa 002-2023-2024 - CR

El presente proyecto es concordante con el Objetivo I – Democracia y Estado de Derecho orientado al fortalecimiento del régimen democrático y el estado de derecho (Política I) y la búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, (Política XVIII).

b. Agenda 2030 – Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible.

Resueltos a poner fin al hambre y a la pobreza al 2030, la Asamblea General de la ONU adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como un plan

de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tenga la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

La Agenda plantó 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. Al adoptarla, los Estados se comprometieron a movilizar los medios necesarios para su implementación mediante alianzas centradas especialmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables.

Objetivos de Desarrollo Sostenible

1. Fin de la Pobreza
2. Hambre Cero
3. **Salud y Bienestar**
4. **Educación de Calidad**
5. Igualdad de Género
6. Agua Limpia y Saneamiento
7. Energía Asequible y no Contaminante
8. **Trabajo Decente y Crecimiento Económico**
9. Industria, Innovación e Infraestructura.
10. Reducción de Desigualdades
11. Ciudades y Comunidades Sostenibles
12. Producción y Consumo Responsables
13. Acción por el Clima
14. Vida Submarina
15. Vida de Ecosistemas Terrestres
16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas
17. Alianza para Lograr Objetivos

El Perú es parte de esta agenda y este proyecto de ley también, con la propuesta; busca la consolidación de una mejor sociedad.

Para lograr esto es necesario demostrar que en el estado peruano se respeta a sí mismo y respeta a sus ciudadanos, y cumple sus compromisos. Que los actos de nuestros gobernantes sean el núcleo de la generación de una sociedad basada en la capacidad, el respeto y los valores

c. Acuerdo Nacional

El Acuerdo Nacional es el conjunto de políticas de Estado elaboradas y aprobadas sobre la base del diálogo y la construcción de consensos, con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país. Estas, proponen los cambios necesarios en aspectos sociales, políticos y económicos para alcanzar el bien común en un marco de desarrollo sostenible y afirmar su gobernabilidad democrática.

De las cuales, este proyecto, busca la optimización de la calidad de vida de los habitantes, mediante la mejora de la eficiencia del uso del recurso público y la mejora de la productividad social y económica.

Lima, enero de 2025